

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BBVA Colombia
Demandados	Importadora HR S.A.S. y Vanessa Roldán Bedoya
Radicado	05001-31-03- 008-2019-00462-00
Instancia	Primera
Tema	Se designa curador Ad Litem / Requiere nuevamente al FNG

Se incorpora al expediente, dos memoriales del 30 de junio y 09 de agosto de 2021, proveniente de la parte demandante, solicitando que se nombre curador ad litem de la demandada VANESSA ROLDÁN BEDOYA, visibles a folios 89 y ss del cuaderno principal.

Surtido el emplazamiento ordenado respecto de la demandada VANESSA ROLDÁN BEDOYA, y en vista de que el mismo se observa realizado en debida forma, resulta del caso proceder a la designación de curador ad-litem, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

El artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem: "*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa** aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**". (Negrillas no originales).*

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como curador ad litem para que represente al ya designado como emplazado, a la abogada CAROLINA VÉLEZ MOLINA quien se localiza en la calle 16 Sur No.43 A-49, Oficina 303 Edificio Corficolombiana de Medellín - Ant., teléfono 322 77 82, correo electrónico: abogada@velezmolinaasesores.com.

Comuníquese el nombramiento, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada, mediante correo electrónico dirigido a la dirección enunciada, en el que se informe la designación, se advierta que se entenderá notificado pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico, y el término para contestar la demanda comenzará a contarse a partir del día siguiente y todos los memoriales que presente deberán ser remitidos al correo ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el que se adjunte copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda y sus correcciones, y de la demanda, sus anexos y correcciones o modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte al designado que sólo se admitirá como excusa para eximirse de la designación el hecho de estar actuando como curador ad litem en más de cinco (5) procesos, en los términos del artículo 48, numeral 7, del C.G.P., y que dicha excusa, de ser el caso, deberá ser presentada y debidamente acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, inciso 2, del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten en formato PDF, con el número celular y correo electrónico del remitente, y se envíen únicamente y exclusivamente a través del correo electrónico ya anunciado.

Así mismo, se requiere nuevamente al Fondo Nacional de Garantías S.A. para que allegue los documentos en pdf relacionados en el memorial, lo cuales son: contrato de vinculación entre el intermediario financiero y el Fondo Nacional De Garantías S.A., contrato de mandato de recuperación entre el Fondo Nacional De Garantías S.A. y el Fondo

de Garantías S.A., certificado de la Superintendencia del Fondo de Garantías S.A. y el certificado de existencia y representación del Fondo de Garantías S.A. Así mismo, deberá allegar la constancia de que el poder fue remitido desde el correo electrónico del Fondo Nacional de Garantías S.A., tal como lo establece el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, "*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*", **para lo anterior s ele concede el término de la ejecutoria del presente auto, so pena de no tener en cuenta la subrogación parcial.**

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal line extending to the right.

**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ**